



116

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-79-2009**, en contra de los señores: **ARCENIO OLMES CARRILLO ABARCA**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal, ambos actuaron del uno de enero de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **ADRIAN ARTURO MANZANARES**, Primer Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Segunda Regidora del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis y como Primera Regidora del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; y **MARTIN EDGARDO BENAVIDES PANAMEÑO**, Contador, ambos actuaron del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho. Por su actuación en la Municipalidad de **SAN ESTEBAN CATARINA**, Departamento de **SAN VICENTE**, **MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR (ENEPASA)**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **ARCENIO OLMES CARRILLO ABARCA**, **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, **ADRIAN ARTURO MANZANARES PALACIOS** conocido en el presente Juicio por **ADRIAN ARTURO MANZANARES**, **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO GARCÍA** y **MARTIN EDGARDO BENAVIDES PANAMEÑO**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha treinta de abril de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la inversión realizada por la Municipalidad de **SAN ESTEBAN CATARINA**, Departamento de **SAN VICENTE**, **MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN**

INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR (ENEPASA), ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS, correspondientes al período del **UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO** y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 39. A folios 40 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios 41 y la resolución No.185 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, a fs.42.

II.- De folios 43 a folios 45, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los funcionarios actuantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios 46 a 52, corren agregados los emplazamientos de los señores cuentadantes y la notificación al Fiscal General de la República, concediéndoles a los primeros el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONCEJO MUNICIPAL PERIODO AUDITADO: 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2006. REPARO UNO. EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN ESTAR SOLVENTE CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO.** Se comprobó que el Concejo Municipal autorizó el traslado de fondos públicos hacia ENEPASA, colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la Comunidad, sin embargo se verificó que los pagos por servicio de Energía Eléctrica se cancelaron con retraso y con Fondos FODES 80% y el servicio de agua no ha sido cancelado durante el período examinado; aún conociendo la situación económica y reconociendo los pocos ingresos del Municipio, sin embargo utilizaron y trasladaron fondos públicos hacia ENEPASA. La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de asociarse a ENEPASA utilizando recursos para el pago de las aportaciones, aún reconociendo la poca recaudación y la situación económica de la Alcaldía producto de los pocos ingresos de los contribuyentes. El aportar fondos públicos a una asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad y que no se cumpla oportunamente con las obligaciones elementales del Municipio.



REPARO DOS. EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZÓ INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES. Se constató que la Municipalidad utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 20% por un monto de \$2,000.00, para el pago de Aporte de Capital Inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA). La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES 20%, para el pago del aporte de Capital Inicial a ENEPASA. La situación anterior permitió que la Municipalidad no contara con la disponibilidad de recursos para utilizarlos en obras que generen beneficios directos para el Municipio.

REPARO TRES. LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL APORTE DE CAPITAL INICIAL PARA ENEPASA NO FUERON PRESUPUESTADOS. Se comprobó que el Concejo Municipal de San Esteban Catarina, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis, no presupuestó los montos correspondientes al aporte inicial efectuado a ENEPASA por valor de \$2,000.00, monto que fue pagado en febrero de este año. La deficiencia mencionada fue originada porque el Concejo Municipal de San Esteban Catarina, no consideró incorporar los montos de las aportaciones y cuotas de funcionamiento en el Presupuesto 2006. La deficiencia anterior ocasionó que los pagos realizados carecieran de legalidad al no contar con la asignación presupuestaria correspondiente.

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO AUDITADO: DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

REPARO CUATRO.- EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZO EL PAGO DE APORTACIONES A LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA), UTILIZANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PROPIAS.- Se comprobó que el Concejo Municipal incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos financieros, al no cancelar en los plazos establecidos el servicio básico de energía eléctrica el cual en algunos meses no se cancela y en otros se cancela con saldo pendiente y de los Fondos FODES 80% incurriendo en recargos por pagos extemporáneos; el servicio de agua no ha sido cancelado durante el período examinado 2006, 2007 y enero y febrero 2008, sin embargo utilizó y trasladó fondos públicos hacia ENEPASA, colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad. La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de continuar con la asociación ENEPASA no obstante tener limitante de recursos para el pago de sus obligaciones básicas. Aportar fondos públicos a una asociación que no retribuye

beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad y que no se cumpla oportunamente con las obligaciones elementales del Municipio. **REPARO CINCO: USO INDEBIDO DE RECURSOS DEL FONDO FODES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.** Se constató que la Municipalidad utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 20% y 25% por un monto de \$3,000.00 para el pago del Aporte de Capital Inicial, y \$150.00 mensuales en concepto de cuota de funcionamiento, correspondiente al período de julio a diciembre del 2006 haciendo un total de \$900.00, por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA). La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES, para el pago de las aportaciones a ENEPASA. La situación anterior permitió que la Municipalidad no contara con la disponibilidad de esos recursos para invertirlos en obras de beneficio social para el Municipio. **REPARO SEIS. REGISTROS CONTABLES DE LOS HECHOS ECONOMICOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE:** Se comprobó que los registros contables de los pagos efectuados a ENEPASA en concepto de Aporte de Capital Inicial y Aportes de Cuota de funcionamiento de los fondos descontados por el ISDEM, no cuentan con la evidencia suficiente y competente emitida por ésta última, en la que conste que ENEPASA haya recibido los fondos. La deficiencia se originó por que el Contador Municipal al efectuar el registro contable ya que no exigió la evidencia suficiente y competente que comprobara que ENEPASA recibió los pagos. La deficiencia encontrada permite que los registros contables de las operaciones de la Municipalidad no reflejen confiabilidad. **REPARO SIETE. PAGOS REALIZADOS SIN CONTAR CON SOLVENCIA FINANCIERA.** Se comprobó que el Concejo Municipal del período uno de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, continuó como socio de ENEPASA y realizó pagos por valor de \$3,900.00 durante el período del 1 de mayo de 2006 al 29 de febrero de 2008; sin tener la capacidad económica para efectuar dichos desembolsos; ya que: 1. Es un municipio clasificado como de pobreza extrema. 2. No cumplen con el pago de los servicios básicos. La deficiencia se debió a la decisión del Concejo Municipal de formar parte de la Asociación ENEPASA, sin evaluar la solvencia económica para financiar el funcionamiento de dicha Asociación. La deficiencia anterior ocasiona que se dejen descubiertos los gastos de funcionamiento.

III.- De folios **53 a 57**, se encuentra el escrito por medio del cual se mostraron parte en el presente Juicio los señores: **ARCENIO OLMES CARRILLO ABARCA, MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, PETRONA ALVARADO DE**

CARRILLO, ADRIAN ARTURO MANZANARES PALACIOS conocido en el presente Juicio por **ADRIAN ARTURO MANZANARES, PEDRO ANTONIO PANAMEÑO GARCÍA y MARTIN EDGARDO BENAVIDES PANAMEÑO**, y la documentación adjunta de folios **58 a 105**, quienes en su carácter personal, manifestando lo siguiente: "" Reparó administrativo número uno. Honorable Cámara, que el Concejo Municipal con relación al pago del suministro de agua está solvente durante el período auditado por los señores de la Corte de Cuentas, y con respecto al pago de la energía eléctrica estos pagos se realizaron con Fondos FODES 80%, potestad que nos da la Ley en el artículo 5 inciso tres de la Ley FODES, finalmente es de mencionar que esta observación sobre los pagos de servicios no aplica al objeto de la auditoría que es sobre un punto específico de la vinculación del Municipio con ENEPASA, y estas observaciones corresponden a una auditoría financiera más amplia y no al caso en mención. Reparó Administrativo número dos "que nos extraña la inobservancia por parte de los señores auditores de la Corte de cuentas, con respecto a la normativa que regula la utilización de los Fondos FODES, ya que el Concejo Municipal, actuó en cumplimiento al artículo 10 inciso cuarto del Reglamento de la Ley FODES", manifestarles que en ningún momento en otras auditorías practicadas por este ente fiscalizador en cuanto a los aportes que se han otorgado a otras instituciones, como es el caso de COMURES en la cual estamos en su totalidad las Municipalidades y el Concejo Departamental de Alcaldes (C. D. A.), ha sido observado o cuestionado por los señores auditores la erogación, ya que es claro que la ley nos da la potestad de otorgar las membresías y las cuotas gremiales y, que asimismo se hace uso de ese fondo sin contravenir en lo dispuesto el artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES. Que el aporte de capital inicial y cuotas para funcionamiento de ENEPASA, si fueron presupuestadas en el rubro de Transferencias Corrientes al Sector Público identificada como 56201, adjuntamos la documentación de descargo. En el reparo administrativo número cuatro: que el Concejo Municipal con relación al pago del suministro de agua esta solvente durante el período auditado por los señores de la Corte de Cuentas, y con respecto al pago de la energía eléctrica estos pagos se realizaron con fondos FODES 80%, potestad que nos da la ley en el artículo 5 inciso tres de la Ley FODES, que nos extraña la inobservancia por parte de los señores auditores de la Corte de Cuentas, con respecto a la normativa que regula la utilización de los Fondos FODES, ya que el Concejo Municipal, actuó en cumplimiento al Artículo 10 inciso cuarto del Reglamento de la Ley FODES. El reparo Administrativo número seis: "que sí existe la documentación suficiente y competente que respalda,



demuestra e identifica la naturaleza y la finalidad de la transacción, por lo que nos causa extrañeza la razón por la que los señores auditores manifiesten que no existe la documentación en la cual conste que ENEPASA haya recibido los fondos y teniendo a la vista el comprobante firmado y sellado por el Tesorero de ENEPASA en el que expresa que ha recibido los fondos que como municipalidad ha entregado, asimismo se cuenta con la documentación en la que ISDEM ha retenido los fondos y los ha entregado a ENEPASA, también al Acuerdo Municipal en el que se autoriza al ISDEM para que efectúe la retención y realice la entrega respectiva, por lo que consideramos que cumplimos con lo que expresa el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. En el reparo Administrativo número siete "PAGOS REALIZADOS SIN CONTAR CON SOLVENCIA FINANCIERA", OS MANIFESTAMOS Honorable Cámara, que el Concejo Municipal con relación al pago del suministro de agua esta solvente durante el período auditado por los señores de la Corte de Cuentas, y con respecto al pago de la energía eléctrica estos pagos se realizaron con Fondos FODES 80%, potestad que nos da la Ley en el artículo 5 inciso tres de la Ley FODES."

IV.- Con relación a los escritos mencionados, esta Cámara Resolvió declarar sin lugar por improcedente la petición realizada por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en cuanto a proporcionar fotocopias del Examen Especial; se tuvo por contestado el Pliego de Reparos y por parte a los servidores actuantes; que se resolvería en sentencia sobre el desvanecimiento de los reparos; se ordenó tomar nota de los lugares señalados para oír notificaciones y se dio audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio, la misma que fue evacuada de folios 109 a 112 por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien expuso: "Los cuentadantes en su escrito de contestación al pliego de reparos manifiestan que con relación al pago de suministro de agua potable está solvente durante el período auditado, y que con respecto al pago de la energía eléctrica estos pagos se realizaron con fondos FODES 80%. La Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes no desvanecen la responsabilidad atribuida ya que como ellos mismos aceptan expresamente que realizaron el pago de energía eléctrica con fondos FODES 80%; pero es de hacer notar que la Municipalidad anualmente cuenta con un presupuesto, con el cual debe cubrirse el pago de estos servicios, por los que estos tienen que estar previstos en el presupuesto anual y no utilizar los fondos que están dirigidos principalmente a la inversión de obras de infraestructura que



conlleve al beneficio de la comunidad. Siendo el criterio de la suscrita que se declare la responsabilidad administrativa y se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS.** Los funcionarios actuantes cuestionados expresan que les extraña la inobservancia por parte de parte (sic) de los señores auditores de la Corte de Cuentas, con respecto a la normativa que regula la utilización de los fondos FODES, ya que el concejo (sic) Municipal actuó en cumplimiento al artículo 10 inciso cuarto del Reglamento de la Ley FODES. La Representación Fiscal es de la opinión que en efecto el Artículo 10 inciso cuatro del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresías y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo Acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio, pero es el caso que los cuentadantes no presentan el Acuerdo del Concejo Municipal en el que demuestren que se toma la decisión de formar parte de ENEPASA, presentando únicamente como prueba un informe dado por ENEPASA sobre los ingresos percibidos en concepto de funcionamiento de la Alcaldía Municipal de Esteban Catarina (sic), pero dicho informe establece las cuotas a partir del mes de julio hasta diciembre de dos mil seis por la suma total de \$900.00, y el período cuestionado por el equipo de auditores corresponde del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis, período que los cuentadantes no presentan prueba pertinente que demuestre lo contrario señalado por los auditores, por lo que para la suscrita este reparo se mantiene. **REPARO TRES.** Los reparados manifiestan que el aporte de capital inicial y cuotas para funcionamiento de ENEPASA, si fueron presupuestados en el rubro de Transferencias Corrientes al Sector Público identificada como 56201, adjuntando la documentación de descargo. La Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes no desvanecen la responsabilidad atribuida ya que el período cuestionado por el equipo de auditores es del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis, y la prueba que presentan los servidores actuantes cuestionados corresponde al Presupuesto Municipal del año 2007, por lo tanto este reparo para la suscrita se mantiene. **REPARO CUATRO,** Los cuentadantes expresan que los pagos los realizaron con Fondos FODES 80%, potestad que les da el artículo 5 inciso tres de la Ley FODES. La Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes no desvanecen la responsabilidad atribuida ya que como ellos mismos aceptan expresamente que realizaron el pago de recargos extemporáneos de energía eléctrica con fondos FODES 80%; pero es de hacer notar que la

Municipalidad anualmente cuenta con un presupuesto, con el cual debe de cubrirse el pago de estos servicios, por los que estos tienen que estar previstos en el presupuesto anual y no utilizar los fondos que están dirigidos principalmente a la inversión de obras de infraestructura que con lleva (sic) al beneficio de la comunidad. Siendo el criterio de la suscrita que se declare la responsabilidad administrativa y se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CINCO.** Los funcionarios actuantes cuestionados expresan que les extraña la inobservancia por parte de parte (sic) de los señores auditores de la Corte de Cuentas, con respecto a la normativa que regula la utilización de los fondos FODES, ya que el concejo (sic) Municipal actuó en cumplimiento al artículo 10 inciso cuarto del Reglamento de la Ley FODES. La representación Fiscal es de la opinión que en efecto el Artículo 10 inciso cuatro del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresías y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo Acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio, pero es el caso que los cuentadantes no presentan el Acuerdo del Concejo Municipal en el que demuestren que se toma la decisión de formar parte de ENEPASA, además no presentan la prueba pertinente que subsane lo señalado por los auditores en cuanto pago del aporte de Capital Inicial correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; presentando únicamente como prueba recibo de ingreso correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil seis en concepto de cuota de funcionamiento pero no corre agregado el recibo del monto total por el pago del aporte del capital inicial, por lo tanto la suscrita considera se condene al pago de la responsabilidad administrativa. **REPARO SEIS.** Los cuentadantes manifiestan que si existe la documentación suficiente y competente que respalda, demuestra e identifica la naturaleza y la finalidad de la transacción. Para la representación fiscal la prueba presentada por los cuentadantes demuestra el pago el pago (sic) de cuotas de funcionamiento a partir del mes de julio a diciembre de dos mil seis; y el período auditado corresponde del uno de enero de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho no presentando toda la prueba correspondiente a dicho período; además en ningún momento presentan los pagos efectuados a ENEPASA en concepto de Aporte de Capital Inicial, por lo tanto para la suscrita este reparo se mantiene. **REPARO SIETE.** Se comprobó que el Concejo Municipal del período

uno de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, continuó socio de ENEPASA y realizó pagos por valor de \$3,900.00 durante el período del uno de mayo de 2006 al 29 de febrero de 2008; sin tener la capacidad económica para efectuar dichos desembolsos; ya que: 1. Es un municipio clasificado como de pobreza extrema. 2. No cumplen con el pago de los servicios básicos. Con respecto a este reparo los cuentadantes expresan que el concejo Municipal con relación al pago de suministro de agua está solvente y con respecto al pago de energía eléctrica estos pagos se realizaron con fondos FODES 80%. Para la Representación Fiscal dicha defensa cuyo carácter es argumentativo por no presentar prueba de descargo; confirma también que la Municipalidad incurrió en egresos desprotegiendo otros pagos contemplados dentro del presupuesto para poder pertenecer como socios de ENEPASA cuya cantidad de dinero no formó parte del presupuesto anual creando una insolvencia económica por financiar el funcionamiento de dicha asociación, por lo tanto, para la suscrita que se declare la responsabilidad administrativa y se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador. "" A folios 113 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó dictar la sentencia correspondiente.



V.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio de conformidad a lo expresado por los cuentadantes, la prueba presentada por los mismos y la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación al reparo uno: **EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN ESTAR SOLVENTE CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO.** El Municipio forma parte de la organización territorial nacional para coordinar apoyar y servir a los planes de la administración central preocupándose por el bien de la colectividad, en el presente caso el Concejo debe estar pendiente de la forma en que se prestan los Servicios públicos municipales en su calidad, oportunidad y permanencia con el objeto de salvaguardar los intereses de las personas que habitan en ese Municipio; sin embargo estos intereses quedaron en segundo plano para el Concejo en mención, ya que los pagos de energía eléctrica fueron cancelados con retraso, utilizando fondos de la Alcaldía para trasladarlos a ENEPASA, con el fin de asociarse a la misma, afectando pagos prioritarios en perjuicio de los intereses del Municipio, y no habiéndose mostrado prueba alguna capaz de desvirtuar el presente reparo, es procedente condenarlos al pago de la responsabilidad contenida en el mismo a las personas señaladas como responsables en este reparo. Con relación al reparo dos: **EL CONCEJO**

MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES, se utilizaron los fondos en mención en gastos que no están autorizados como lo es el Pago de Aporte de Capital Inicial para ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), estableciéndose en la Ley que los fondos en mención serán utilizados en gastos de funcionamiento en que incurre la Municipalidad, debiéndose aplicar prioritariamente en servicios y obras de infraestructura y en proyectos que están dirigidos a incentivar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio. Por lo que al priorizarse otros rubros frente a las necesidades que pudieran cubrirse con dichos fondos en el Municipio no se está cumpliendo con lo establecido en la Ley, motivo por el cual esta Cámara considera que no es procedente desvirtuar el reparo atribuido; En cuanto al reparo tres: **LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL APOORTE DE CAPITAL INICIAL PARA ENEPASA NO FUERON PRESUPUESTADOS**. A folios 92 se encuentra el cuadro de presupuesto Municipal del año dos mil siete, mediante el cual puede verificarse según Código 56201 y en concepto de Transferencias corrientes al Sector Público (COMURES, ENEPASA, INSAFORP Y CDA) que fue presupuestado como Fondo General F.F.1 \$2,024.00 Dólares, como Fondos Propios F. F. 2 Dólares \$4,036.00, haciendo un total de \$6,060.00; con el documento presentado por parte de los funcionarios actuantes se hace posible evidenciar que fue incorporado al Presupuesto hasta el año dos mil siete, no así en el año dos mil seis que es el período cuestionado; por lo que esta Cámara considera que no es procedente desvirtuar la responsabilidad contenida en el reparo en mención. Con relación al reparo cuatro: **EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZO EL PAGO DE APORTACIONES A LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA), UTILIZANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PROPIAS**. Para que las pruebas puedan ser admitidas por el Juez, no deben ser impertinentes e irrelevantes, ya que ellas no conllevan a utilidad alguna al litigio; siendo impertinentes e irrelevantes aquellas referidas a hechos no alegados o rebatidos en la fase de las alegaciones, para el presente caso fueron presentados recibos de pago de ANDA, pertenecientes algunos al año dos mil nueve, siendo esta prueba inoperante para desvirtuar el reparo en mención, ya que se estableció en el Pliego de reparos los años dos mil seis, dos mil siete y enero y febrero de dos mil ocho, sin embargo en lugar de presentar los recibos señalados, solamente fueron presentados los de los años antes mencionados, sin presentar recibo alguno donde conste el pago de servicio básico

121



de energía eléctrica del período auditado, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el reparo atribuido; Con relación al reparo cinco **USO INDEBIDO DE RECURSOS DEL FONDO FODES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD**. Si bien es cierto que a cada Municipio se le realiza la transferencia del FODES para ayudar a que éstos puedan dar el cumplimiento a las finalidades por las cuales han sido creados, dichos fondos, han sido regulados por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; esto con el fin que tengan una correcta inversión. Siendo la finalidad más importante es el desarrollo del municipio, creando e invirtiendo en obras que aprovechen a todos los habitantes del mismo, dentro de las obligaciones de los servidores actuantes se encuentra en el numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal el realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. No es procedente desvanecer el presente reparo debido a que los servidores actuantes han realizado un uso indebido del 20 y 25% del FODES; si bien es cierto las normativas antes citadas habilitan a las municipalidades a hacer uso de ellos para gastos de funcionamiento, esta normativa no las habilita a realizar gastos indebidos en concepto de cuotas de sociedades, para el caso en particular para ENEPASA; para realizar este tipo de gastos la Municipalidad debía contar con suficientes fondos para formar parte de la misma y no comprometer e inutilizar fondos que ya tienen un destino previsto. Los gastos de funcionamiento son específicos y estos deben ser priorizados. Por lo anterior es que el presente reparo no se desvanece. En cuanto al reparo seis: **REGISTROS CONTABLES DE LOS HECHOS ECONOMICOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**. De folios 98 a 99, se encuentra la documentación que soporta los ingresos recibidos a favor de ENEPASA, en concepto de funcionamiento, mediante los cuales se logra determinar que durante el año 2007 no se efectuaron aportaciones por parte de la Municipalidad a favor de ENEPASA. Así mismo se estableció que para el año 2006, se recibió la mencionada cuota en los meses de Julio a Diciembre, que sumados hacen el valor total de NOVECIENTOS DOLARES (\$900.00). Además para el año 2008, las aportaciones en concepto de funcionamiento a favor de ENEPASA solo fueron en los meses de enero y febrero por la cantidad total de TRESCIENTOS DOLARES (\$300.00). En vista de lo anterior y al no contar con documentación que soporte los pagos realizados en el año 2007, esta Cámara considera procedente confirmar el presente reparo. En cuanto al reparo siete **PAGOS REALIZADOS SIN CONTAR CON SOLVENCIA FINANCIERA**: El Concejo Municipal tomó la decisión de asociarse a

ENEPASA, sin la solvencia económica para financiar su funcionamiento, no se verificó primeramente, ni se tomó en cuenta la inversión en los servicios públicos del Municipio, ya que se invirtieron fondos que debían de utilizarse en tales servicios, los cuales tienen por objeto satisfacer de manera regular y continua una necesidad pública, siendo la Municipalidad la responsable de garantizar a sus habitantes estos servicios, como es por ejemplo el de alumbrado público, y por no haber establecido como prioridad el otorgamiento de dichos servicios a sus habitantes, esta Cámara considera improcedente desvanecer el reparo atribuido en el pliego.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase la responsabilidad Administrativa consignada en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Pliego de Reparos contenido en el presente Juicio. **II)** Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparo Único del Pliego de Reparos **II-JC-79-2009**, así: señor **ARCENIO OLMES CARRILLO ABARCA**, a pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES (\$448.00)** equivalente al setenta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; señor **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$272.80)** equivalentes al setenta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría, los señores: **ADRIAN ARTURO MANZANARES PALACIOS** conocido en el presente Juicio por **ADRIAN ARTURO MANZANARES** y **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO** a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES (\$183.00)** equivalente a un salario mínimo urbano, por las infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos. Al señor **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO GARCÍA**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$92.38)** equivalente al cuarenta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; y el señor **MARTIN EDGARDO BENAVIDES PANAMEÑO**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.20)**, equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría. El valor total de la Responsabilidad Administrativa es de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,284.38)**. **III)**

122

Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano II) por su actuación en la Municipalidad de **SAN ESTEBAN CATARINA**, Departamento de **SAN VICENTE**, **MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA)** durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS AL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO**, en tanto no se verifique el cumplimiento de esta condena. Al ser pagada la responsabilidad Administrativa contenida en el presente Juicio, ésta deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER:**

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones.



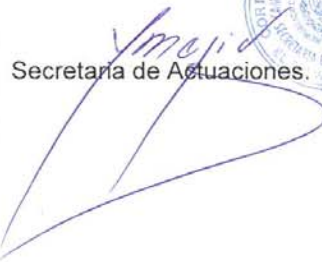
125

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta y un minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto ningún Recurso a la Sentencia Definitiva de fecha veinticinco de marzo del presente año, que corre agregada de fs. 115 vto. a 122 frente, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-54-2009/II-JC-79-2009
Ref. Fiscal 399-DE-UJC-12-2009
CSPI/ DCAdM.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA INVERSION REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2006 AL 29 DE FEBRERO DEL 2008.

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1.- INTRODUCCION	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.-ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.-RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5.- PARRAFO ACLARATORIO	14



Señores
Concejo Municipal de San Esteban Catarina
Departamento de San Vicente
Período 2003-2006
Presente.

1.- INTRODUCCION

De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y en atención a Orden de Trabajo No. DASM-16/2008, hemos realizado Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de **SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE** como miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), por el período del 01 de enero del 2006 al 29 de febrero del 2008.

2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1.- OBJETIVO GENERAL.

Verificar el origen, la legalidad, administración y funcionamiento de las aportaciones realizadas y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de San Esteban Catarina, como miembro de ENEPASA.

2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Verificar el origen de los fondos utilizados como aportación y cuotas voluntarias transferidos a ENEPASA.
- ✓ Determinar la eficiencia, razonabilidad y oportunidad en la utilización de los fondos municipales, en beneficio de la Comunidad.
- ✓ Determinar la oportunidad en el pago de las obligaciones patronales y laborales.
- ✓ Evaluar los gastos efectuados por la Municipalidad, relacionados con ENEPASA.

3.- ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la revisión y análisis de la documentación de la Municipalidad relacionada con la participación en ENEPASA, así como determinar el origen y legalidad de los fondos utilizados, por los periodos del 1 de enero al 30 de abril del 2006 y del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Para alcanzar nuestros objetivos realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, analizando la información relacionada con el período auditado y según el período de actuación de los Concejos Municipales correspondientes.



Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4.- RESULTADOS DEL EXAMEN.

CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO 2003 – 30 DE ABRIL 2006

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN ESTAR SOLVENTE CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el traslado de fondos públicos hacia ENEPASA, colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la Comunidad, sin embargo verificamos que los pagos por servicio de Energía Eléctrica se cancelaron con retraso y con Fondos FODES 80% y el servicio de agua no ha sido cancelado durante el período examinado; aún conociendo la situación económica y reconociendo los pocos ingresos del Municipio, sin embargo utilizaron y trasladaron fondos públicos hacia ENEPASA,

El Código Municipal establece en su Art. 31 Son Obligaciones del Concejo, Numeral 4: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Y en el Numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de asociarse a ENEPASA utilizando recursos para el pago de las aportaciones, aun reconociendo la poca recaudación y la situación económica de la Alcaldía producto de los pocos ingresos de los contribuyentes.

El aportar fondos públicos a una asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad y que no se cumpla oportunamente con las obligaciones elementales del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó comentarios sobre la deficiencia señalada.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios, durante el proceso de la auditoría.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe la Administración no presentó comentarios, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

2.- EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES.

Constatamos que la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, en el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 20% por un monto de \$2,000.00 para el pago de Aporte de Capital Inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA).

El inciso cuarto del Artículo 10 del Reglamento de la misma Ley establece: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 10, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; el 20% para gastos de funcionamiento.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES 20%, para el pago del aporte de Capital Inicial a ENEPASA.

La situación anterior permitió que la Municipalidad no contara con la disponibilidad de recursos para utilizarlos en obras que generen beneficios directos para el Municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó comentarios sobre la deficiencia señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios, durante el proceso de la auditoría.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe la Administración no presentó comentarios, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

3.- LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL APOORTE DE CAPITAL INICIAL PARA ENEPASA NO FUERON PRESUPUESTADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Esteban Catarina, en el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, no presupuestó los montos correspondientes al aporte inicial efectuado a ENEPASA por valor de \$2,000.00, monto que fue pagado en febrero de ese año.

El Art. 78 del Código Municipal., establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La deficiencia mencionada fue originada porque el Concejo Municipal de San Esteban Catarina, no considero incorporar los montos de las aportaciones y cuotas de funcionamiento en el Presupuesto 2006.

La deficiencia anterior ocasionó que los pagos realizados carecieran de legalidad al no contar con la asignación presupuestaria correspondiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó comentarios sobre la deficiencia señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios, durante el proceso de la auditoría.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe la Administración no presentó comentarios, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 1 DE MAYO 2006 – 30 DE ABRIL 2009



Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZO EL PAGO DE APORTACIONES A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) UTILIZANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PROPIAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos financieros, al no cancelar en los plazos establecidos el servicio básico de energía eléctrica el cual en algunos meses no se cancela y en otros se cancela con saldo pendiente y de los Fondos FODES 80% incurriendo en recargos por pagos extemporáneos, el servicio de agua no ha sido cancelado durante el período examinado 2006, 2007 y enero y febrero 2008, sin embargo utilizó y trasladó fondos públicos hacia ENEPASA, colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad.

El Código Municipal establece en su Art. 31 Son Obligaciones del Concejo, Numeral 4: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Y en el Numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de continuar con la asociación con ENEPASA no obstante tener limitante de recursos para el pago de sus obligaciones básicas.

Aportar fondos públicos a una asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad y que no se cumpla oportunamente con las obligaciones elementales del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, excepto los señores Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidores Propietarios del Periodo 2006-2009, mediante nota suscrita por el señor Alcalde y Contador Municipal, presentada a la Corte de Cuentas de la República el 17 de octubre del 2008, expresó lo siguiente:

"1.- EL CONCEJO MUNICIPAL NO ADMINISTRO CON EFICIENCIA, EFICACIA, Y AUSTERIDAD LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD.

Es falso que ENEPASA no reporte beneficio al municipio de San Esteban Catarina, muy al contrario ya que ha efecto de donación ENEPASA entrego



fondos a esta municipalidad, para la realización de obras de progreso en el Municipio, con lo que se estará realizando las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad las cuales están destinadas al sano esparcimiento de la población las que no se podrían realizar con el aporte realizado a ENEPASA, por tanto consideramos es una inversión que si aporta beneficio directo al Municipio y a la comunidad, pues además ENEPASA al constituirse en socio de alba petróleos fue beneficiado por medio de un donativo como parte de los programas de responsabilidad social de dicha empresa y de dicho donativo al ser asociado de ENEPASA recibió beneficios el municipio; en lo particular también se obtienen beneficios al proveer a los habitantes del municipio y en especial a los transportistas el acceso a derivados del petróleo a precio menor."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada, ya que a la fecha de la Auditoría, la Municipalidad no ha sido sujeta de transferencia de excedentes por parte de ENEPASA, producto del giro normal de sus operaciones, que benefician al Municipio de manera directa. Sin embargo la Municipalidad continúa asociada a ENEPASA pagando cuotas mensuales para el funcionamiento de ésta Asociación, descuidando su propio funcionamiento al presentar atraso en el pago de sus servicios básicos, lo que resulta contradictorio, puesto que erogan fondos para participar en una Asociación que no ha producido ningún beneficio para la Alcaldía, ni para el municipio, y a la fecha no ha realizado los objetivos para los cuales fue constituida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota recibida en fecha 15 de enero del 2009, el Concejo Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero del 2008, manifiesta: "Es falso que ENEPASA no reporte beneficio al municipio de San Esteban Catarina, muy al contrario ya que ha efecto de donación ENEPASA entregó a esta Municipalidad, cuarenta y cinco mil dólares para la realización de obras de progreso en el Municipio, con lo que se estará realizando las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad las cuales están destinados al sano esparcimiento de la población las que no se podrían realizar con el aporte realizado a ENEPASA, por tanto consideramos es una inversión que si aporta beneficio directo al Municipio y a la Comunidad; en lo particular también se obtienen beneficios al proveer a los habitantes del municipio y en especial a los transportistas el acceso a derivados del petróleo a precio menor."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que no demuestran la capacidad financiera y la solvencia económica para la utilización de fondos en la participación con ENEPASA, lo cual demuestra la ineficiencia en la toma de decisiones del Concejo Municipal en el uso de los

recursos financieros de la Cosa Pública, ya que a la fecha de nuestro examen encontramos evidencia de los pagos tardíos y descuidan el pago de sus obligaciones elementales por utilizar los recursos en fines que no aportan beneficio inmediato y directo a la comunidad.



2.- USO INDEBIDO DE RECURSOS DEL FONDO FODES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

Constatamos que la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, en el período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero de 2008, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 20% y 25% por un monto de \$3,000.00 para el pago del Aporte de Capital Inicial, y \$150.00 mensuales en concepto de cuota de funcionamiento, correspondiente al período de julio a diciembre del 2006 haciendo un total de \$900.00, por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA).

→ El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios establece lo siguiente "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (11)

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. (11)".

→ El inciso cuarto del artículo 10 del Reglamento de la misma Ley establece: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de

Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada Municipio."



La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES, para el pago de las aportaciones a ENEPASA.

La situación anterior permitió que la Municipalidad no contara con la disponibilidad de esos recursos para invertirlos en obras de beneficio social para el municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, excepto los señores Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidores Propietarios del Período 2006-2009, mediante nota suscrita por el señor Alcalde y Contador Municipal presentada a la Corte de Cuentas de la República el 17 de octubre del 2008, expresó lo siguiente:

"2.- USO INDEBIDO DE RECURSOS DEL FONDO FODES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios Establece lo siguiente: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...". En este inciso primero del artículo es bien claro al establecer que manifiesta que el dinero que proviene del Fondo FODES, e utilizará prioritariamente para el desarrollo de servicios, obras e infraestructura en las áreas urbanas y rurales de los municipios, la palabra prioridad no inhibe el gastar en otras áreas. (**Art. 8 Constitución de la República..-** Nadie está obligado a hacerlo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe.) El inciso cuarto del artículo 10 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada Municipio." Con respecto a que se ha utilizado recursos indebidamente del fondo FODES para el pago de aporte a ENEPASA por ser miembro de ella, nos permitimos informarle que estamos dentro del límite establecido en el inciso 4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que si bien es cierto que el Artículo 8 de la Constitución de la República establece que nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni a privarse



de lo que ella no prohíbe. También el Artículo 86 inciso final, de la Carta Magna regula que los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley. Por lo que tomarse atribuciones fuera de sus funciones es un irrespeto a la disposición Constitucional en mención, tal como es el caso, ya que el Artículo 5 de la Ley de Creación del FODES y Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES establecen las situaciones en las que debe de utilizar éste fondo y en ninguno de estos Artículos contempla que la participación en ENEPASA, con cuota inicial y cuotas de funcionamiento, este permitida y autoriza por estas disposiciones.

Asimismo, considerar que el pago de las cuotas de funcionamiento a ENEPASA esta comprendida dentro del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, no solo es atribuirse funciones fuera de la Ley, sino interpretar tal Artículo en beneficio de la Administración, y el Concejo Municipal debe tener presente que los Artículos 3, del Código Civil, que establece que "Sólo al legislador le corresponde explicar o interpretar la Ley de un modo generalmente obligatorio", y 19 que prescribe que "Cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu". Es decir que debe aplicarse el sentido literal del contenido del Artículo. Asimismo el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, es claro en describir las situaciones en las que pueden utilizarse fondos FODES. Cabe aclarar que ENEPASA no se constituyó como un gremio sino como un ente descentralizado, autónomo de derecho público basado en los Arts. 14, 15 y 16 del Código Municipal, por lo que el pago de la cuota mensual de funcionamiento para ENEPASA que realiza el Municipio, utilizando el 20% y 25% del fondo FODES es improcedente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de Informe, mediante nota recibida en fecha 15 de enero del 2009, el Concejo Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero de 2009, manifiesta: "El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios establece lo siguiente: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...". En este inciso primero del artículo es bien claro al establecer que manifiesta que el dinero que proviene del Fondo FODES, se utilizará prioritariamente para el desarrollo de servicios, obras e infraestructura en las áreas urbanas y rurales de los municipios, la palabra prioridad no inhibe el gastar en otras áreas. **(Art. 8 Constitución de la República...- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privarse de lo que ella no prohíbe.)**

El inciso cuarto del artículo 10 del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo



Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio." Con respecto a que se ha utilizado recursos indebidamente del fondo FODES para el pago de aporte a ENEPASA por ser miembro a ella, nos permitimos informarle que estamos dentro el límite establecido en el inciso 4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que no demuestran que se haya cumplido con la finalidad de la Ley del FODES, en su Art. 5 a que se refieren, ya que manda a "incentivar las actividades económicas y sociales del municipio" y no a participar directamente en la creación de una empresa comercial, la cual no ha generado beneficio directo al municipio ni a la comunidad, producto del giro de sus operaciones. Además, no han demostrado a la fecha del Examen que la Asociación haya cumplido con los objetivos para la cual fue creada.

3.- REGISTROS CONTABLES DE LOS HECHOS ECONOMICOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.

Comprobamos que los registros contables de los pagos efectuados a ENEPASA en concepto de Aporte de Capital Inicial y Aportes de Cuota de Funcionamiento de los fondos descontados por el ISDEM, no cuentan con la evidencia suficiente y competente emitida por ésta última, en la que conste que ENEPASA haya recibido los fondos.

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se originó por que el Contador Municipal al efectuar el registro contable ya que no exigió la evidencia suficiente y competente que comprobara que ENEPASA recibió los pagos.

La deficiencia encontrada permite que los registros contables de las operaciones de la Municipalidad no reflejen confiabilidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, excepto los señores Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidores Propietarios del Periodo 2006-2009, mediante nota suscrita por el señor Alcalde y Contador Municipal presentada a la Corte de Cuentas de la República el 17 de octubre del 2008, expresó lo siguiente:

"4.- DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONOMICOS.

16

"En el numeral uno se anexa comprobante, que comprueba los fondos percibidos por ENEPASA.



Con respecto al numeral dos se le puede decir que al momento que se efectuó la auditoría la partida contable si existía, lo único que está separada de los comprobantes de egreso y en el artículo 193 del reglamento de la ley orgánica de la administración financiera del Estado no dice o especifica como deberá estar ordenada la documentación solamente que: "...toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". Se agrega fotocopia de la partida contable con la fecha que tienen los comprobantes en el día que fueron impresos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los Comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que la documentación que anexan, no evidencia que efectivamente ENEPASA haya recibido los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota recibida en fecha 15 de enero del 2009, el Concejo Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero de 2009, manifiesta: "En el numeral uno se anexa comprobante, que comprueba los fondos percibidos por ENEPASA.

Con respecto al numeral dos se le puede decir que al momento que se efectuó la auditoría la partida contable si existía, lo único que está separada de los comprobantes de egreso y en el artículo 193 del reglamento de la ley orgánica de la administración financiera del Estado no dice o especifica como deberá estar ordenada la documentación, solamente que: "...toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". Se agrega fotocopia de la partida contable con la fecha que tienen los comprobantes en el día que fueron impresos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada, ya que si bien es cierto que presentan los Recibos de Ingreso emitidos por ISDEM, la Municipalidad no evidencio que tuviera en su poder los recibos de ingreso emitidos por ENEPASA en la que conste que haya recibido los fondos, por lo cual esta se mantiene ya que al presentarlos será a futuro que corregirán la deficiencia, la cual no es de carácter retroactivo ya que en su momento no contaron con la evidencia suficiente y competente.

4.- PAGOS REALIZADO SIN CONTAR CON SOLVENCIA FINANCIERA



Comprobamos que el Concejo Municipal del período 1 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009, continuó como socio de ENEPASA y realizó pagos por valor de \$3,900.00 durante el período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero del 2008; sin tener la capacidad económica para efectuar dichos desembolsos; ya que:

1. Es un municipio clasificado como de pobreza extrema;
2. No cumplen con el pago de los servicios básicos.

El Código Municipal en el Art. 31, numeral 4, establece que: "Son Obligaciones del Concejo 4) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se debió a la decisión del Concejo Municipal de formar parte de la Asociación ENEPASA, sin evaluar la solvencia económica para financiar el funcionamiento de dicha Asociación.

La deficiencia anterior ocasiona que se dejen descubiertos los gastos de funcionamiento

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, excepto los señores Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidores Propietarios del Período 2006-2009, mediante nota suscrita por el señor Alcalde y Contador Municipal presentada a la Corte de Cuentas de la República el 17 de octubre del 2008, expresó lo siguiente:

"5.- PAGOS REALIZADOS SIN CONTAR CON SOLVENCIA FINANCIERA

En esta observación podemos contestar que con el monto de ciento cincuenta dólares (\$150.00) que es el aporte mensual a ENEPASA, no se pueden realizar obras que ayuden al desarrollo del Municipio de forma significativa, que el fin de formar parte de ENEPASAN es para obtener beneficios sociales que no se verían a corto plazo, pero que a mediano plazo se están obteniendo por medio de la Donación de fondos para el desarrollo de un proyecto destinado al mejoramiento de Canchas Comunes, con el cual se pretende erradicar el nivel mínimo delincuencia del Municipio, porque las familias gozarán de beneficios de esta y se dará el sano esparcimiento de la población en general, que el hecho de ser un municipio de Extrema pobreza no lo limita a tratar de realizar proyectos de gran envergadura. Por lo tanto consideramos que la administración Municipal se ha realizado de forma transparente, austera, eficiente y eficaz.

En cuanto al pago de servicios básicos, no se ha realizado el pago a ANDA porque los servicios no son de forma constante; pero se está gestionando con la empresa para que nos concedan un plan de pagos, en lo que respecta al pago de energía eléctrica, estos se han realizado con fondos FODES 80% haciendo uso de lo prescrito en el artículo 5 inciso dos de la Ley del FODES, ya

que los fondos municipales percibidos no son lo suficiente para efectuar dicho pago."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que si bien es cierto que la Municipal paga mensualmente a ENEPASA en concepto de cuota de funcionamiento, la cantidad de \$150.00, y considere que dicho monto es insignificante para ser utilizado en obras que ayuden al desarrollo del municipio. Entendiéndose entonces, que como es un monto insignificante, la Municipalidad lo destina para el pago de estas cuotas, sería más conveniente que con esta cantidad insignificante pague los servicios básicos de agua y abone a la deuda con la empresa CAESS, por el servicio de energía eléctrica.

La Municipalidad reconoce que es un municipio de Extrema pobreza, sin embargo utilizan fondos para la participación en una Asociación, que no ha cumplido con los objetivos para los que fue constituida.

Así las cosas, la Municipalidad cancela el servicio de energía eléctrica del fondo FODES 80% por carecer de disponibilidad por los ingresos percibidos y está gestionando un plan de pagos para cancelar la deuda del servicio de agua, aun concientes de la insuficiencia de fondos que padecen, consideran que \$150.00 son insignificantes y destinan dicha cantidad al pago de cuotas de funcionamiento para dicha Asociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota recibida en fecha 15 de enero del 2009, el Concejo Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero de 2009, manifiesta: "En esta observación podemos contestar que con el monto de ciento cincuenta dólares (\$150.009 que es el aporte mensual a ENEPASA es para obtener beneficios sociales que no se verían a corto plazo, pero que a mediano plazo se están obteniendo por medio de la Donación de fondos para el desarrollo de un proyecto destinado al mejoramiento de Canchas Comunes, con el cual se pretende erradicar el nivel mínimo delincencial del Municipio, porque las familias gozaran los beneficios de esta y se dará el sano esparcimiento de la población en general, que el hecho de ser un Municipio de Extrema pobreza no lo limita a tratar de realizar proyectos de gran envergadura. Por lo tanto consideramos que la administración Municipal se ha realizado de forma transparente, austera, eficiente y eficaz.

En cuanto al pago de servicios básicos, no se ha realizado el pago a ANDA porque los servicios no son de forma constante; pero se está gestionando con la empresa para que nos concedan un plazo de pagos, en lo que respecta al pago de energía eléctrica, estos se han realizado con fondos FODES 80% haciendo uso de lo prescrito en el artículo cinco inciso dos de la Ley FODES, ya que los fondos municipales percibidos no son lo suficiente para efectuar dicho pago."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que no demuestran la capacidad financiera y la solvencia económica para utilizar fondos en otras actividades que a la fecha de nuestra auditoria no han trasladado beneficios al municipio. Al mismo tiempo manifiestan: "que los fondos municipales percibidos no son lo suficiente", es claro nuestro señalamiento contundente y explicito puesto que en él detallamos los atrasos en sus obligaciones, dejando de manifiesto el pobre análisis que los Señores miembros del Concejo Municipal tienen de las finanzas de la Municipalidad.

5.- PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a los resultados del Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por los Municipios miembros de ENEPASA, por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2006 y del 01 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Este Informe está diseñado para comunicar a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

12 de febrero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'J. M. M.', written over a circular official stamp. The stamp is from the 'Corte de Cuentas de la República' and the 'Dirección de Auditoría'. The text within the stamp includes 'Corte de Cuentas de la República', 'Dirección de Auditoría', 'El Salvador, C.A.', and 'DIRECTOR'. A large checkmark is drawn to the right of the stamp.

Director de Auditoría Dos.